

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP. 3328/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de agosto de 2022	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090171522000167	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	" En cumplimiento a lo establecido con el artículo 49 del Decreto de Presupuesto para el ejercicio 2022, de la Ciudad de México, solicito la siguiente información: a) Documentos que acrediten las acciones de la Dirección de Administración del Instituto del Deporte tendientes a garantizar los recursos necesarios para cumplir con el pago de laudos que adeuda el Instituto. Tales como solicitud de autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para realizar adecuaciones presupuestales compensadas para este fin, suficiencia presupuestal, etc. b) Documentos que acrediten las Acciones de la Subdirección de Asuntos jurídicos con la finalidad de obtener el Visto Bueno para el pago de liquidaciones." (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado a través de la Dirección de Administración y Finanzas y la Subdirección de Asuntos Jurídicos, respondieron de acuerdo a sus facultades y atribuciones, respectivamente.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente señala como agravio de manera medular que la respuesta es incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: ➤ Entregue el Programa Operativo Anual referido en el oficio INDE/DG/DAyF/1247/2022, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas. Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado, personas servidoras públicas.	

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3328/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del Instituto del Deporte de la Ciudad

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2022

de México a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	9
CUARTA. Estudio de los problemas	10
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 13 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090171522000167, mediante la cual requirió lo siguiente:

" En cumplimiento a lo establecido con el artículo 49 del Decreto de Presupuesto para el ejercicio 2022, de la Ciudad de México, solicito la siguiente información:

a) Documentos que acrediten las acciones de la Dirección de Administración del Instituto del Deporte tendientes a garantizar los recursos necesarios para cumplir con el pago de laudos que adeuda el Instituto. Tales como solicitud de autorización de la Secretaría de

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2022

Administración y Finanzas de la Ciudad de México para realizar adecuaciones presupuestales compensadas para este fin, suficiencia presupuestal, etc.

b) Documentos que acrediten las Acciones de la Subdirección de Asuntos jurídicos con la finalidad de obtener el Visto Bueno para el pago de liquidaciones." (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 22 de junio de 2022, *Sujeto Obligado*, da respuesta mediante el oficio INDE/DG/SAJ/UT/0244/2022 de misma fecha, por el cual en su parte conducente, señala lo siguiente:

“ ...

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado emite respuesta con base a la información que obra en sus archivos y fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas y la Subdirección de Asuntos Jurídicos.

...”(Sic)

Asimismo, se anexo el oficio **INDE/DG/DAYF/1247/2022**, mismo que señala:

“ ...

Respuesta:

I. Respecto al inciso a) de su solicitud de información, me permito hacerle del conocimiento que por lo que respecta a la solicitud de información es pertinente establecer que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y fines que señalen sus programas, el cual está sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, en ese orden de ideas le es aplicable Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que en su artículo 1º señala:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2022

...”

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

...”

Así mismo, el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, a efecto de cumplir con sus objetivos y actividades se ciñe a lo dispuesto por el artículo 14 de la referida Ley en su parte conducente y que es aplicable al caso concreto, y que versa:

...”

Artículo 14.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;

b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y ...

...”

Por lo que antes, de aplicar el artículo 49 del Decreto de Presupuesto para el ejercicio 2022, de la Ciudad de México, a que alude en su solicitud de información, los recursos públicos se deberán de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2022

regir, en el orden en que se señalan en la fracción I del transcrito artículo 14 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, también este instituto se rige de conformidad con el Programa Operativo Anual, el cual adjunto en archivo digital, que establece como objetivo presupuestar los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las metas de este Organismo Descentralizado.

Por lo tanto esta Dirección de Administración y Fianzas del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, hasta este momento no ha generado información relativa a su solicitud:

II. Por lo que respecta al inciso b de su solicitud, la subdirección de asuntos jurídicos dará la respuesta correspondiente.

INDE/DG/SAJ/0327/2022

“ ...

Al respecto, con fundamento en lo previsto por los artículos 3 (**de aplicación e interpretación a contrario sensu**), 4, 21, 24, 28, 29, 212 párrafo primero, 213 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 26, fracciones III, IV, V, X y XI del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, comunico a usted lo siguiente:

Una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, **no se localizó información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la solicitada en su nota informativa de referencia, hasta la fecha del presente.**

...”(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 28 de junio de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

“ Artículo 234 fracción IV, en el oficio de respuesta INDE /DG/DAyF/1247/2022 el sujeto obligado manifiesta, en el primer párrafo de la tercera hoja, que adjunta el Programa Operativo Anual, documento que no forma parte de la respuesta” [SIC]

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2022

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 01 de julio de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 04 de agosto de 2022, mediante la PNT, este Instituto, recibió el oficio INDE/DG/SAJ/UT/0322/2022, de fecha 03 de agosto del presente año, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual reitera su respuesta y señala que se atendiendo la solicitud de información en tiempo y forma

VI. Cierre de instrucción. El 12 de agosto de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2022

recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó ***suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio de 2022;*** lo anterior de conformidad con el **ACUERDO 3849/SE/14-07/2022**, cuyo contenido puede ser consultado en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3328/2022

D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2022

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado, del Decreto de Presupuesto para el ejercicio 2022, de la Ciudad de México, los documentos que acrediten las acciones de la Dirección de Administración del Instituto del Deporte tendientes a garantizar los recursos necesarios para cumplir con el pago de laudos que adeuda el Instituto. Así como los documentos que acrediten las acciones de la Subdirección de Asuntos jurídicos con la finalidad de obtener el Visto Bueno para el pago de liquidaciones.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2022

El sujeto obligado a través de la Dirección de Administración y Finanzas y la Subdirección de Asuntos Jurídicos, respondieron de acuerdo a sus facultades y atribuciones, respectivamente.

El recurrente señala como agravio de manera medular que la respuesta es incompleta, pues no se le adjunto el archivo del Programa Operativo Anual referido en la respuesta de la Dirección de Administración y Finanzas.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado respondió a cada uno de los requerimientos señalados en la solicitud de información, todo lo anterior de conformidad con la Ley en materia.

CUARTA. Estudio de los problemas.

Antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por el Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que la persona recurrente, al momento de interponer el presente recurso de revisión, **no expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta brindada respecto a los documentos que acrediten las Acciones de la Subdirección de Asuntos jurídicos con la finalidad de obtener el Visto Bueno para el pago de liquidaciones**, es decir, respecto a la respuesta brindada por la Subdirección de Asuntos Jurídicos, por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada, razón por la cual dicha respuesta quedara fuera

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3328/2022

del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**²

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida, a fin de determinar si el *Sujeto Obligado* garantizó el Derecho de Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas de la particular, se enfocará única y exclusivamente a revisar si:

- **Entrego los documentos que acrediten las acciones de la Dirección de Administración del Instituto del Deporte tendientes a garantizar los recursos necesarios para cumplir con el pago de laudos que adeuda el Instituto. Tales como solicitud de autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para realizar adecuaciones presupuestales compensadas para este fin, suficiencia presupuestal, etc.**

De acuerdo con los agravios expresados en el considerando que antecede, observamos que los mismos devienen de la atención otorgada por el sujeto obligado, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la

² Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2022

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2022

obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

IV. *Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2022

facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

*Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

*Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

..."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3328/2022

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2022

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En este orden de ideas, es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* tiene como principio **la máxima publicidad**, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los sujetos obligados deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

Ahora bien, de forma específica y para el caso en concreto la Dirección de Administración y Finanzas, se pronunció respecto al punto señalado como inciso a), en donde se solicitó los documentos que acreditaran las acciones de la misma, tendientes a garantizar los recursos necesarios para cumplir con el pago de laudos

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2022

que se adeudan, en respuesta señalo que de conformidad con sus atribuciones y en relación al artículo 49 del Decreto de Presupuesto para el Ejercicio 2022, los recursos públicos deben estar regidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como también por el Programa Operativo Anual, del cual señala que se adjunto a en un archivo digital para su consulta.

Sin embargo, del análisis de las constancias que obran en el expediente, no se visualiza el archivo del Programa Operativo Anual, en consecuencia, la persona entonces solicitante, a través del recurso de revisión, señala como agravio que la respuesta fue incompleta, al no anexarse el archivo digital antes mencionado.

En este entendido, es claro para este Instituto que el sujeto obligado si bien proporciono respuesta puntual a cada uno de los requerimientos de la solciitud de información, tambien lo es que de los autos que obran en el expediente, no se puede constatar que se haya anexado el archivo digital del Programa Operativo Anual, referido por la Dirección de Administración y Finanzas, por tanto el agravio hecho valer por el hoy recurrente se determina **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Entregue el Programa Operativo Anual referido en el oficio INDE/DG/DAYF/1247/2022, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3328/2022

Lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.
SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**